



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000057 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

VISTO: Los Oficios N° 1271-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 05 de diciembre del 2014, N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de enero del 2015 y N° 192-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de marzo del 2015, Informe N° 236-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 28 de abril del 2015, Solicitud de fecha 12 de mayo del 2015 e Informe N° 356-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 26 de junio del 2012, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, dispone el otorgamiento del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO ERIAZO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 15.00 HECTAREAS Y UN PERIMETRO DE 1,891.10 METROS LINEALES, SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL ANEXO AL PRESENTE, UBICADO EN EL SECTOR "BOCAPAN" DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DEL ADMINISTRADO MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se declaró PROCEDENTE el desistimiento presentado por el administrado MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA, del trámite administrativo relacionado a su solicitud de adjudicación de 15 hectáreas de terreno en el sector de Bocapán - Zorritos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013, en su **Artículo Primero**, se aprobó el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO - ECONOMICO PROYECTO PECUARIO CRIANZA DE GANADO CAPRINO presentado por el administrado ENRIQUE EDUARDO CHAVEZ RUJEL, por contener las especificaciones técnicas descritas en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, en su **Artículo Segundo**, se dispone el otorgamiento del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO ERIAZO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 15.00 HECTAREAS Y UN PERIMETRO DE 1,891.10 METROS LINEALES, SEGÚN CERTIFICADO



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000057-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

CATASTRAL ANEXO AL PRESENTE, UBICADO EN EL SECTOR "BOCAPAN" DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DEL ADMINISTRADO CHAVEZ RUJEL, ENRIQUE EDUARDO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, declaro firme y consentida la Resolución Directoral N° 0100-2013/GPOB.REG.TUMBES-DRA-D, de fecha 17 de junio del 2013, ordenando se remita el expediente debidamente foliado y ordenado a la Oficina de Archivo para los efectos que correspondan;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000461-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, en su **Artículo Primero**, se declaró fundado, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA** en representación de don **MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA**, contra la Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013; asimismo, en su **Artículo Segundo**, se DECLARO LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013;

Que, mediante Expediente de Registro 4719, de fecha 21 de noviembre del 2014 presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el señor **AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA** en nombre y representación de su poderdante don **MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra las **Resoluciones Directorales N° 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013 y N° 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013**, no notificadas, a fin de que se declare la nulidad y sin valor alguno dichas resoluciones, y su inscripción en los registros públicos;

Que, el administrado en su recurso impugnativo argumenta que, a su poderdante le fue adjudicado 15 hectáreas de terreno para la ejecución de un proyecto agropecuario en el sector de Bocapan – Zorritos, mediante **Resolución Directoral N° 091-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, con la aprobación del Ministerio de Cultura y del mismo Ministerio de Agricultura, habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos y legales que se requiere para dicha adquisición de un bien rústico y eriazos y en virtud de dicho mandato se procedió a suscribir la minuta y escritura pública de adjudicación correspondiente, la misma que quedo pendiente de su inscripción en los registros públicos de Tumbes;

Que, asimismo, el administrado manifiesta que como es conocimiento mediante seudo escrito de desistimiento de fecha 15 de marzo del 2013 presentado supuestamente



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000057-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

por su poderdante con legalización notarial de su firma se solicitó falsamente el desistimiento de la adjudicación del terreno erizado indicado en la Resolución Directoral N° 091-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, por el cual la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes mediante Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT.D, de fecha 21 de marzo del 2013 resolvió **declarar procedente** dicha solicitud, frente a lo cual su poderdante a través de su apoderado Pedro Sebastian Guerrero Peña interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 461-2014/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 09 de octubre del 2014 se declaró fundado su recurso impugnativo declarándose la nulidad de la Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT.D, de fecha 21 de marzo del 2013; así mismo refiere que, en virtud a la Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT.D, de fecha 21 de marzo del 2013, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes expidió la **Resolución Directoral N° 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013** el cual adjudicó a la persona de **ENRIQUE EDUARDO CHAVEZ RUJEL** el mismo terreno que se le había adjudicado al recurrente a través de la Resolución Directoral N° 091-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 26 de junio del 2012; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000057-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que la pretensión del administrado es que se declare la nulidad y sin valor alguno de las Resoluciones Directorales N° 0100-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013 y N° 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013, expedidas por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y su inscripción en los Registros Públicos;

Que, respecto a al recurso impugnativo, es de precisar que previamente se solicitó cierta información a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, la misma que fue alcanzada mediante Oficios N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 14 de enero del 2015 y N° 192-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de marzo del 2015;

Que, asimismo, en aplicación del numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento"**, esta entidad con fecha 27 de mayo del 2014 a través del Oficio N° 063-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2015, pone en conocimiento del señor ENRIQUE EDUARDO CHAVEZ RUGEL, la presentación del recurso impugnativo de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013 y N° 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013, que para que haga valer sus derechos conforme a ley, toda vez que, la primera resolución de las nombradas aprobó el Estudio de Factibilidad Técnico – Económico Proyecto Pecuario Crianza de Ganado Porcino, presentado por el señor CHAVEZ RUJEL;

Que, con Informe N° 091-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD-JEY, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario devuelve el Oficio N° 063-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2015, alegando que el notificador ha informado sobre la imposibilidad de hacer entrega del mencionado oficio al señor Enrique Eduardo Chávez Rujel en la dirección consignada en Pasaje Lima N° 148 -Tumbes porque en la zona indicada no se ubica la dirección y no cuenta con referencias. Posteriormente, mediante solicitud de fecha 12 de mayo del 2015, el administrado Aquiles Edgar Salvador Granda, apoderado de Miguel Ángel Avilés García precisa que el domicilio correcto del señor Eduardo Chávez Rujel, es el Pasaje Lima N° 150 – Barrio el Milagro, adjuntando para ello fotografías del inmueble y a la vez solicita se notifique Chávez Rujel en dicho domicilio; siendo así, que con Oficio N° 85-2015/GOB.REG.,TUMBES-GGR-ORAJ-.OR, de fecha 12 de mayo del 2015, se pone de conocimiento de la citada persona del recurso de apelación para que haga valer su derecho



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000057-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

conforme a Ley, en un plazo de tres (03) días; oficio que es recepcionado por la señora Doraliza Rujel Peña, madre de Chávez Rujel, conforme es de verse del cargo de recepcionado, inserto en el oficio antes mencionado. Se hace presente que a la fecha de emisión del presente Informe el señor Enrique Eduardo Chávez Rujel no ha presentado documento alguno;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está solicitando la nulidad de las Resoluciones Directorales Nº 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013 que aprueba aprobó el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO. ECONOMICO PROYECTO PECUARIO CRIANZA DE GANADO CAPRINO presentado por el administrado ENRIQUE EDUARDO CHAVEZ RUJEL, y de la Resolución Directoral Nº 1124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013, que declara firma y consentía la mencionada resolución;

Que, de los argumentos del administrado, se aprecia que la emisión de las resoluciones cuestionadas fueron dadas al haberse declarado mediante Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO presentado supuestamente por el administrado Miguel Ángel Avilés García, del trámite administrativo relacionado a la solicitud de adjudicación de 15 hectáreas de terreno en el sector Bocapan - Zorritos, otorgadas mediante Resolución Directoral Nº 091-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 26 de junio del 2012, como es de verse de los documentos que a obran a folios 78, 145 y 146;

Que, ahora bien, respecto a la Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, es de señalarse que esta ha sido declarada NULA a través del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000461-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, en consideración a los siguientes fundamento expuesto en parte considerativa que a continuación se indica:

- Que, de la Pericia grafotécnica que se acompaña, se aprecia la formalización de una denuncia contra Enrique Eduardo Chávez y otros por el delito contra la Administración Pública - Malversación de Bienes y otros, y en cuya investigación preliminar se ha practicado la pericia grafotécnica y dactiloscópico sobre la firma y huella dactilar efectuadas al recurso de desistimiento de fecha 11 de marzo del 2013 presentado por el señor MIGEL ANGEL AVILES GARCIA, en la que se concluye que la firma y huella que aparece en el escrito de desistimiento presentado presuntamente por el señor AVILES GARCIA, no proviene del punto y letra, ni índice derecho de su titular, es decir, la firma ha sido falsificada, y la huella no guarda identidad dactilar, con las impresiones dactilares. Asimismo, en la mencionada pericia el perito también concluye que la impresión de los sellos de post-firma y firma de la Notaria BECERRA SOSAYA, que aparecen trazados en el



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000057-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

reverso el documento cuestionado, corresponde a una reproducción mediante impresora de inyección de tinta de color, así como los estampados de sellos que aparecen en el anverso superior izquierdo e inferior derecho de la muestra dubitada; finalizando que es un documento fraudulento".

- "Que, en consecuencia, habiéndose verificado que la firma y huella digital del recurso de desistimiento de fecha 11 de marzo del 2013 no corresponde al señor MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA, queda evidenciado de este modo, una transgresión a los Principios del Debido Procedimiento, Conducta Procedimental y Verdad Material previstos en el Artículo IV de la Ley N°27444; (...)"

Que, en ese sentido, habiéndose declarado NULA la Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, que declara **PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO** presentado supuestamente por el administrado Miguel Ángel Avilés García, del trámite administrativo relacionado a la solicitud de adjudicación de 15 hectáreas de terreno en el sector Bocapan – Zorritos, otorgadas mediante Resolución Directoral N° 091-2012/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 26 de junio del 2012, resulta NULA de pleno derecho la **Resolución Directoral N° 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013** el cual adjudicó a la persona de **ENRIQUE EDUARDO CHAVEZ RUJEL** el mismo terreno que se le había adjudicado al administrado MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA a través de la Resolución Directoral N° 091-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 26 de junio del 2012; y por ende también resulta NULA la Resolución Directoral N° 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, declaro firme y consentida la Resolución Directoral N° 0100-2013/GPOB.REG.TUMBES-DRA-D, de fecha 17 de junio del 2013, al haber contravenido las resoluciones cuestionadas los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Verdad Material establecidos en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este orden de ideas, resulta debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto contra las **Resoluciones Directorales N° 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013 y N° 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013,** las mismas que debe declaradas nulas, en aplicación del Artículo 10, inciso 1) de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 356-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000057-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 FEB 2016

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el señor **AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA** en nombre y representación de su poderdante don **MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA**, contra las **Resoluciones Directorales Nº 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha **17 de junio del 2013** y **Nº 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha **18 de julio del 2013**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nº 0100-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de junio del 2013 y Nº 124-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de julio del 2013, emitidas por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA**, **ENRIQUE EDUARDO CHAVEZ RUJEL**, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR